



ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, DE USO PÚBLICO, DE LOS TERRENOS MUNICIPALES DESTINADOS A HUERTOS ECOLÓGICOS DE OCIO EN EL MUNICIPIO DE BOECILLO

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con las normas contenidas en la Sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial de los bienes de dominio publico, de uso publico de los terrenos municipales destinados a "huertos ecológicos de ocio" en el municipio de Boecillo (Valladolid) que se regirá por la presente Ordenanza fiscal,

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa por el aprovechamiento especial de los bienes de dominio publico, de uso publico de los terrenos municipales destinados a "huertos ecológicos de ocio" en el municipio de Boecillo (Valladolid),

a) la obtención de la licencia municipal que autoriza para la ocupación de los huertos ecológicos de ocio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento regulador de la ocupación de terrenos municipales dedicados a "huertos ecológicos de ocio" en el municipio de Boecillo (Valladolid), aprobado por el Ayuntamiento.-

B) Asimismo constituye hecho imponible el uso en cualquier momento del uso del huerto ecológico sin haber obtenido la licencia necesaria o estar autorizado para dicho uso de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal y en el Reglamento regulador

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos obligado al pago de la tasa por el aprovechamiento recogido en la presente ordenanza a título de contribuyentes, los titulares de la licencia demanial obtenida del Ayuntamiento de asignación de espacio para el huerto, o las personas incluidas en el artículo 2,b de esta tasa. Asimismo y, respecto de los dos anteriores, sus causahabientes, sean personas físicas, jurídicas o entidades previstas en el artículo 35,4 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria. En su defecto serán sujetos pasivos el cónyuge del difunto o el familiar más directo hasta el cuatro grado de consanguinidad y en su caso de afinidad. En defecto de los anteriores cualesquiera herederos o legatarios del difunto

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Ninguna.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1º.- Cuota anual: 50 euros por uso de cada huerto durante todo el periodo anual que comprende la licencia.

2º.- Fianza. Se debe depositar una fianza por importe de 20 euros en garantía de la correcta utilización del dominio público municipal.



ARTICULO 7.- NORMAS GENERALES.

La disposiciones de esta ordenanza se complementan y pormenorizan en el Reglamento regulador de la ocupación de terrenos municipales dedicados a "huertos ecológicos de ocio" en el municipio de Boecillo (Valladolid), aprobado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 8.- DEVENGO.

Con carácter general, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el mismo momento de otorgamiento de la licencia municipal autorizatoria del uso del huerto, o en el momento del inicio del uso del huerto en el supuesto previsto en el artículo 2,b de esta Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 9.- DECLARACIÓN, AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate y abonarán los servicios solicitados en régimen de autoliquidación.
- 2.- El interesado recibirá la licencia para la autorización del uso del huerto previa presentación del justificante de haber autoliquidado el importe de la cuota y la fianza correspondiente.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Boecillo a 7 de febrero de 2011

El Alcalde

Fdo.: Pedro Luis Diez Ortega

Diligencia.- Para hacer constar que la presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación el sesión de fecha 16 de diciembre de 2010 y publicada definitivamente en el BOP nº de fecha 14-02-2011.

El Interventor